



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00200 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO”
Demandante	JORGE MARIO BERMÚDEZ ANGEL CC71591951
Demandado	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. NIT 800155413-6 PROMOTORA LEMMON S.A.S. NIT900667945-2 PROYEKTA S.A. 900401558-3
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

El proceso de la referencia, fue admitido mediante providencia de julio 09 del presente año ordenando notificar personalmente a los demandados (numeral 3 del auto admisorio). Hasta la fecha no ha sido atendido la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio a la dirección física o electrónica de las demandadas; carga procesal de su competencia.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

595dd4edebf6ffd5cfcf14a6bc445f3c072398c4fbb0f433a6b528509c1a3805

Documento generado en 28/09/2021 09:23:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>